



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Demandante : RENTAR INVERSIONES LTDA
Demandado : CARLOS HUMBERTO RIOS PEREZ Y OTRO
Radicado : 2018-00909**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado demandante, mediante el cual solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago, una vez revisado el portal de depósitos judiciales se observa que existen depósitos judiciales pendientes de pago que fueran descontados al demandado Carlos Humberto Ríos Pérez, con ocasión de la medida cautelar decretada, actuando de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado el proceso no se observa que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de notificación a los demandados, por tal motivo el Juzgado no ha podido dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR, la solicitud de pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **RENTAR INVERSIONES LTDA**, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**